

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 120

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**JUSTICIALISTA PROVINCIAL PROYECTO DE LEY CREANDO
EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA EL TRIBUNAL DE
CONDUCTA POLICIAL Y SERVICIOS.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 MAR 2022

MESA DE ENTRADA

Nº 120 Hs. 11⁰⁰ FIRMA: [Signature]



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Los mismos serán dados en Sesión.

[Signature]

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- CREASE en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el **TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y SERVICIOS PENITENCIARIOS**.

Artículo 2°.- El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente por cada titular, con la siguiente conformación:

- Un representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- Un Legislador Provincial.
- Un representante de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Artículo 3°.- Los integrantes titulares y suplentes serán designados de la siguiente forma:

- Los representantes del Poder Ejecutivo por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Los Legisladores por la Legislatura Provincial.
- Los representantes de la Fiscalía, por el Fiscal de Estado de la Provincia.

Artículo 4°.- Los miembros del Tribunal duran dos años en sus funciones, a contar desde la fecha de su designación, siempre que mantengan su calidad funcional. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período por el que fueron designados. No podrán recibir ni sueldo ni honorarios adicionales por su función en el Tribunal.

Artículo 5°.- Son competencias:

- Intervenir en la investigación de toda denuncia efectuada a personal con estado policial cualquiera fuera el rango;
- Entender en el control interno de la prestación regular de los servicios policiales y penitenciarios;
- Observar, prevenir y sancionar las conductas que atenten la moral y las buenas costumbres, así como todo hecho ilícito, del cuerpo policial y penitenciario;
- Fomentar la debida disciplina y sujeción a las leyes y reglamentos por parte de los cuadros policiales y penitenciarios, procurando a su vez estimular, el accionar eficiente y conforme a la ley.

Artículo 6°.- La potestad disciplinaria será ejercida por el Tribunal, sin excepciones de superioridad jerárquica, antigüedad o cargo, asegurando el derecho de defensa del personal imputado y la ejecución del debido proceso como del resguardo de la información durante el transcurso del mismo.

Artículo 7°.- CREASE la División de Asuntos Internos que funcionara dentro de la Estructura del Tribunal de conducta Policial y Servicio Penitenciario.



BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

Artículo 8°.- la División de Asuntos Internos estará a cargo de un Director, el que será designado como cargo de particular confianza, directamente por el Poder Ejecutivo, el que dependerá de la Secretaria de Estado de Seguridad. Este cargo deberá ser ocupado por un abogado, con un mínimo de cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión. Deberá contar para su nombramiento con los requisitos establecidos en la Ley provincial 735, y ajustarse a las compatibilidades e incompatibilidades previstas en la reglamentación vigente.

Artículo 9°.- Son Funciones de la División de Asuntos Internos:

- a) investigar y actuar de oficio ante delitos, contravenciones y faltas administrativas graves cometidas por personal policial y penitenciario, efectuando las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes;
- b) denunciar las irregularidades que compruebe en el funcionamiento de los servicios;
- c) instruir los sumarios administrativos, investigaciones administrativas, informaciones de urgencia, y recibir y diligenciar toda denuncia escrita por el interesado, cuyo contenido sea fundado y ajustado a derecho;
- d) requerir de las unidades y reparticiones de la Administración Pública provincial, las informaciones y datos necesarios, los que tendrán carácter de prioritario y urgente, para el esclarecimiento de las investigaciones que lleve a cabo;
- e) realizar tareas de prevención contra la corrupción, tratos crueles e inhumanos, acoso policial, apremios ilegales, y todas violaciones de los derechos, mediante acciones de control, educativas e informativas; y disponer del personal ejecutivo e idóneo que entienda en la materia, para llevar adelante las investigaciones a su cargo.

Artículo 10°.- Todo conflicto normativo relativo al funcionamiento del Tribunal de Conducta Policial y Servicio Penitenciario, al ejercicio de sus potestades deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo preverá las asignaciones presupuestarias pertinentes a efectos de dotar la estructura necesaria que garantice la labor del Tribunal de Conducta policial y servicio penitenciario.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente a los 30 días de promulgada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 13.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

RICARDO HUERTERTO FUNLAM
Legislador Provincial
Poder Legislativo